

Expediente: **4182/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ TUTTOLOMONDO ADELA ANA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **13/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - **TUTTOLOMONDO, Adela Ana-DEMANDADO**
23288838739 - **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 4182/24



H108013328342

Expte.: 4182/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ TUTTOLOMONDO ADELA ANA s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 12 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ TUTTOLOMONDO ADELA ANA s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 15/05/2024 se apersona el letrado Martín Miguel J. Rodríguez en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra Tuttolomondo Adela Ana, C.U.I.T 27-12413487-6, por el cobro de la suma de pesos trescientos sesenta y un mil quinientos treinta y seis con 18/100 (\$361.536,18)., con más intereses, gastos y costas.

Constituye título para la acción que se intenta la Boleta de Deuda N° BTE/5033/2024 emitida por Impuesto de Sellos, reconocimiento de deuda por Declaración Jurada presentada sobre el Contrato de Locación celebrado entre Tuttolomondo Adela Ana, Ruesgas Jodar Manuel Cesar y Ruesgas Jodar Gonzalo en fecha 09/10/2023 (DJ incluida en Plan T. 497- N° 148593 del Dcto. 1243/3 (ME)- Caducidad art. 11° y concordantes), correspondiente al Padrón N° 27124134876; suscripta por una funcionaria de la Dirección General de Rentas el día 07/05/2024.

Intimada de pago la parte ejecutada, en fecha 12/12/2024 la parte actora informa que aquella canceló la deuda ejecutada y acompaña el informe de verificación de pagos correspondiente.

Finalmente, el 03/08/2026 estos autos vienen a despacho para resolver.

II. Tal como se dejó dicho, el 12/12/2024 la actora informó que la demandada canceló la deuda ejecutada y acompañó el informe de verificación de pagos n° I 202414374 de fecha 02/12/2024.

De este informe surge que, con relación a la boleta de deuda BTE/5033/2024, "... en fecha 30/04/2024 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1641 N° 441425 en 6 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 6 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA".

A su vez, expresa que el acogimiento al régimen del Decreto 1243/3-ME implica de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable y en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos el pago de las costas y gastos causídicos en el caso que correspondan.

Ello así, corresponde tener presente la suscripción del Plan de Pago Tipo 1641 N° 441425, y el pago del mismo, teniendo por cancelada la deuda ejecutada por medio de la Boleta de Deuda n° BTE/5033/2024.

III. Costas. A este respecto se debe tener en cuenta que la suscripción del plan de facilidades de pago se produjo el 30/04/2024, antes de la promoción de la demanda de ejecución fiscal (15/05/2024), esto es, la parte demandada no dio razones para que se iniciara en contra la presente ejecución (en sentido contrario, cfr. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala 1, Municipalidad de San Miguel de Tucumán vs. Criado Eugenio s/ Ejecución Fiscal, sentencia n° 111 del 20/04/2012), y por ese motivo las costas deben ser impuestas a la parte actora según el principio objetivo de la derrota (art. 61 del CPCC).

IV. Honorarios. Teniendo en cuenta el criterio con el que se imponen las costas, y lo dispuesto por el art. 172 del CTP, no corresponde emitir pronunciamiento alguno sobre los honorarios devengados a favor del letrado Martín Miguel J. Rodríguez, apoderado de la actora.

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE la suscripción del Plan de Pago Tipo 1641 N° 441425, y el pago del mismo, teniendo por **CANCELADA** la deuda ejecutada mediante la Boleta de Deuda n° BTE/5033/2024.

II. COSTAS a la parte actora, conforme se considera.

III. NO REGULAR HONORARIOS al Dr. Martín Miguel J. Rodríguez, según lo considerado.

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 12/08/2026

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.